



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0092 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.458.619/2020

PARANÁ, 08 FEB 2021

VISTO:

La Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos Fitosanitarios; la Ley N° 10.634 norma que adhiere a la precedentemente aludida; el Decreto N° 427/19 M.P. y la Resolución 1.310/2020 S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que los imperativos normativos que legislan en materia de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos Fitosanitarios, surgen de la Ley N° 27.279, sancionada con fuerza de tal en fecha 07 de octubre de 2.016 por el Honorable Congreso de la Nación, su reglamentación mediante Decreto N° 134/2018 P.E.N., la Ley N° 10.634 mediante la cual, en fecha 17 de octubre de 2.018, la Legislatura Provincial adhiere a dicha norma, estableciendo su aplicación en el territorio provincial; a su turno el Decreto N° 427/19 M.P., de fecha 21 de marzo de 2.019, en su Artículo 1º, designa a esta SECRETARÍA DE AMBIENTE como Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de todos los fines, funciones y facultades de la norma; y

Que, en el breviarario legislativo, aludido en el párrafo anterior, anida la obstinada vocación protectoria, aspirante a la tutela y gestión ambientalmente respetuosa y saludable, tendiente a la generación de un tránsito virtuoso y custodiado en lo que respecta a la gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios; y

Que el Artículo 7º de la Ley N° 27.279, realiza una pertinente clasificación, bajo apartados A) y B), de los envases vacíos fitosanitarios, fincando su distinguo en su capacidad de ser susceptible o no, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables, de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos establecido en el Artículo 22º; y

Que resulta oportuno y forzoso, emitir acto administrativo que legisle al respecto del transporte de envases vacíos de fitosanitarios clasificados como Tipo A por el Artículo 7º del Decreto N° 134/18 P.E.N., reglamentario de la Ley N° 27.279; y

Que ha intervenido la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta SECRETARÍA DE AMBIENTE; y



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0092 S.A.-
EXPT. R. U. N° 2.458.619/2020

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones dispuestas por la Ley N° 27.279, el Decreto N° 134/2018 P.E.N., la Ley N° 10.634 y el Decreto N° 427/19 M.P.;

Por ello

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los envases vacíos de fitosanitarios Tipo A, sometidos al procedimiento de reducción de residuos establecidos en el Artículo 22° de la Ley N° 27.279 -lavado según normas IRAM 12.069- son considerados mercancías peligrosas a los efectos de su transporte entre el Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) y los Operadores, en observancia de las disposiciones establecidas en el ANEXO S del Decreto N° 779/95 P.E.N. que reglamenta la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los envases vacíos de fitosanitarios Tipo B son considerados residuos peligrosos a los efectos de su transporte entre el Centro de Almacenamiento Temporal (CAT) y los Operadores, en observancia de las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.051, la Ley N° 8.880 y sus reglamentaciones.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar y, cumplimentado, archivar -

NJ